

ALGODONEROS CATALANES Y SIDEROMETALURGICOS VASCOS ANTE LA REFORMA ARANCELARIA DE 1841: UNA ALIANZA IMPOSIBLE

Ignacio Arana Pérez

Profesor del Departamento de Historia Contemporánea en la
Universidad del País Vasco

La idea de que, durante los años de la Restauración, los industriales textiles catalanes, los siderúrgicos vascos y los trigueros castellanos se aliaron en un frente común cuya presión obligo a los Gobiernos y a la Administración a adoptar una política económica proteccionista favorable a sus intereses es aceptada casi como un hecho incuestionable por gran parte de la reciente historiografía.

Sin embargo, las primeras formulaciones de dicha idea no se referían al último tercio del siglo XIX, sino a los años cuarenta del pasado siglo. Ya en 1931, PUGES afirmó que durante la discusión parlamentaria sobre la ley arancelaria de 9 de julio de 1841, reformadora del Arancel vigente y que entró en vigor el 1 de noviembre del mismo año, «formaron un frente único los industriales algodoneros catalanes, los trigueros de Castilla y los metalúrgicos bilbaínos» (1). TALLADA, en un artículo publicado en 1943 recogía esa misma idea atribuyendo la unión entre los tres grupos a los trabajos de Francisco Javier de Burgos (2), a quien también CARRERA PUJAL, años más tarde, consideraba caudillo a dichos grupos (3). Es en la década de los años cincuenta cuando se difunde la mencionada idea, gracias sobre todo a la obra de VICENS VIVES, para quien —aunque llega a retrotraer la formación de la alianza entre los tres sectores a los años veinte, en torno al Arancel de 1825-26 (4)— es en los años 1840, y durante el reinado de Isabel II, cuando «se suelda el triángulo que hasta 1931, por lo me-

nos, va a regir las actividades financieras, económicas y políticas del País» (5), triángulo que obtiene un triunfo, según el mismo autor, en el Arancel de 1841 (6). En la más reciente historiografía de las décadas de 1960 y 1970, aunque se insiste en la actuación de la referida alianza, como hemos dicho, durante los años de la Restauración (7), también se ha aceptado, entre otros por HARRISON, la existencia, en 1841, del «frente común contra la liberalización del comercio» (8).

Frente a todo ello, otros trabajos recientes permiten poner en duda la existencia de esta tripleta. IZARD, al estudiar la naturaleza y actuación de las burguesías catalanas durante los años del Sexenio (9), ha mostrado la estrecha vinculación que los intereses proteccionistas catalanes establecieron con los trigueros en su batalla contra las reformas librecambistas de 1869; pero también nos ha explicado el fracaso del amplio frente proteccionista —que, por otra parte, no se reducía sólo a los tres grupos de intereses mencionados, sino que pretendía englobar a todos los productores españoles— que, por iniciativa especialmente del Fomento de la Producción Nacional de Barcelona, trató de extenderse por el resto de España.

En los años anteriores, entre las décadas cincuenta y sesenta de la pasada centuria, Madoz intentó constituir en Madrid, según ha estudiado PAREDES (10), una asociación nacional de carácter proteccionista, que no llegó a

(1) PUGES, M., *Cómo triunfó el proteccionismo en España*, Barcelona, 1931, p. 68.

(2) TALLADA, J. M., «La política comercial española en el siglo XIX», *Anales de Economía* (Madrid), n.º 9, enero-marzo 1943, pp. 47-71, pág. 52.

(3) CARRERA PUJAL, J., *La economía de Cataluña en el siglo XIX*, vol. I, Barcelona, 1961, p. 213.

(4) VICENS VIVES, J., *Industriak i politics*, Barcelona, 1958, p. 103.

(5) VICENS VIVES, J., *Manual de Historia económica de España*, Barcelona (2.ª reed.) 1975 (1.ª ed., 1956), p. 557-558.

(6) VICENS VIVES, J., *Manual...*, p. 641.

(7) Período al que fue extendida la idea del frente común, a los pocos años de su formulación, por PERPIÑA, R., «De economía hispana», artículo —publicado como separata en Barcelona, 1936— recogido en el libro del mismo autor *De estructura económica y economía hispana*, Madrid, 1952. En mi tesis doctoral, en curso de elaboración, trato de profundizar en la naturaleza y actuación del referido triple frente en los años finales de la pasada centuria.

(8) En los años sesenta de este siglo, la idea aparece explícitamente formulada en *Un segle de vida catalana. 1814-1930*, Barcelona, 1961, p. 537. También de esos años, la obra de CARRERA PUJAL citada en la nota 3. El entrecomillado pertenece a HARRISON. «Los orígenes del industrialismo moderno en el País Vasco», *Hacienda Pública Española*, n.º 55, 1978, pp. 209-222, pág. 217.

(9) IZARD, M., *Manufactureros, industriales y revolucionarios*, Barcelona, 1979.

(10) PAREDES, F. J., *Pascual Madoz (1805- 1870). Libertad y progreso en la monarquía isabelina*, Pamplona, 1982, pág. 329-330.

cristalizar —igual que las asociaciones del mismo tipo que promovieron los catalanes en la década de los cuarenta y en el Sexenio—; pero no parece que esos trabajos tuvieran el propósito de crear un bloque de catalanes, vascos y castellanos.

Y MARTIN NIÑO, que ha analizado en un pequeño trabajo la discusión en el Congreso de la ley de reforma arancelaria de 1849, tampoco descubre en torno a esta discusión ese bloque de cerealistas-algodoneros-metalúrgicos, aunque sí traza una «geografía de intereses» en la que «se delineaba ya claramente la coalición de intereses proteccionistas de la industria textil catalana y la agricultura cerealista del interior» (11), coalición que, además de ser fenómeno europeo, existe ya en la discusión parlamentaria en torno al Arancel de 1841, en la que el diputado salmantino Gil Sanz defendió la necesidad del sistema prohibitivo para los algodones, por entender la prosperidad de la agricultura dependiente de la prosperidad de la industria (12).

Finalmente -en esta rápida panorámica retrospectiva—, el análisis de la discusión parlamentaria en torno al Arancel de 1841 —realizado por SAN MARTIN en lo referente al proteccionismo catalán (13)— permite concluir que tampoco en este momento hubo unidad de acción entre algodoneros, trigueros y metalúrgicos para conseguir un Arancel proteccionista o, incluso, prohibicionista; ni siquiera fue necesaria. Y esto, por varias razones.

En primer lugar, porque en las Cortes de 1841 no hubo propiamente discusión arancelaria. Lo que el Gobierno presentó al Congreso, y las Cámaras aprobaron, fue un proyecto de ley que autorizaba al Gobierno a poner en práctica los Aranceles, por vía de ensayo -expresión que, sin modificar el sentido del proyecto, fue

eliminada del texto final de la ley. Unos Aranceles incompletos, pues faltaba en ellos, por la dificultad de llegar a un acuerdo con los productores interesados, lo referente a algodones y cereales, que el Gobierno se comprometía a presentar en la próxima legislatura. La discusión sobre los derechos aduaneros concretos, y sobre las modificaciones que la experiencia demostrara convenientes, fue aplazada hasta la legislatura de 1843, con objeto de no retrasar, por una larga discusión parlamentaria, la entrada en vigor de la reforma arancelaria. De esta forma, las enmiendas o intervenciones que, tanto en el Congreso como en el Senado, trataron de elevar algunas tarifas —y que no se referían, por cierto, a productos algodoneros, cerealistas o metalúrgicos, sino al ganado mular, principal riqueza leonesa— fueron desechadas o desestimadas porque la discusión debía centrarse en la autorización o no para implantar los Aranceles, no en sus posibles modificaciones (14).

En segundo lugar, porque aunque en la laboriosa elaboración de los Aranceles (15) se tuvo en cuenta especialmente la situación de las industrias algodonera y metalúrgica, los principales establecimientos de estos ramos se hallaban localizados en aquellos años, respectivamente, en Barcelona y Málaga —no en el País Vasco, como ha documentado NADAL—, provincias a las que viajaron sendas Comisiones encargadas de estudiar las necesidades de dichas industrias (16).

Y en tercer lugar, porque los nuevos Aranceles, en el momento de su discusión en las Cortes, no afectarían a las Provincias Vascongadas (que mantenían sus Aduanas en Valmaseda, Orduña y Vitoria), en las cuales no entrarían en vigor mientras no se cumpliera el art. 2º de la ley de 25 octubre 1839 (17). En realidad, la entrada en vigor de los Aranceles gene-

(11) MARTIN NIÑO, J., «La discusión en el Congreso de los Diputados de la ley de reforma arancelaria de 1849. Unas notas», *Hacienda Pública Española* n.º 55, 1978, pp. 251-274, pág. 263.

(12) *Diario de Sesiones del Congreso*, sesión del 12 junio 1841.

(13) SAN MARTIN, M. L., «El proteccionismo catalán en las Cortes esparteristas (1841 - 1842)», *Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad* (Barcelona), n.º X1, 1967, pp. 125-152.

(14) El proyecto de ley autorizando al Gobierno a poner en práctica los Aranceles fue presentado al Congreso el 22 mayo 1841, y discutido, y aprobado, por esta Cámara el 14 junio, tras haber desechado un voto particular del librecambista Sánchez Silva, contrario a la autorización. El 25 junio fue discutido en el Senado, que lo aprobó el 30, para que el 3 julio fuera sancionada como ley por Espartero.

(15) Las diversas fases por las que atravesó la elaboración de los Aranceles de 1841 -en síntesis, son producto de una primera redacción en 1834 y cuatro revisiones posteriores— son detalladas por las Comisiones del Congreso y Senado en sus respectivos dictámenes sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno.

(16) Para el problema de la localización de la «revolución siderúrgica hispana», vid. NADAL OLLER, J., «Los comienzos de la industrialización española (1832- 1868): la industria siderúrgica», en *Ensayos sobre la economía española a mediados del siglo XIX*, ed. por el Servicio de Estudios del Banco de España, Madrid, 1970, pp. 203-233, y, del mismo autor, *El fracaso de la revolución industrial en España. 1814- 1913* Barcelona, 1979, sobre todo págs. 155 y ss.

(17) El hecho de que el art. 1.º del Dictamen del Congreso sobre el proyecto de ley que autorizaba la puesta en práctica de los Aranceles exceptuara únicamente a las Canarias del cumplimiento de los mismos, llevó a los diputados de Alava, Gui-

rales de la Península en las Provincias Vascongadas no vino del cumplimiento de la ley de 1839 —que, como es sabido, no se llevó a cabo— sino del R.D. de Espartero de 29 octubre 1841 que, además de trasladar las Aduanas a la costa, disponía la ejecución de las leyes, disposiciones del Gobierno y providencias de los Tribunales en estas provincias «sin ninguna restricción, así como se verifica en las demás provincias del Reino».

La aplicación del Arancel de 1841 en estas provincias supuso —como han puesto de manifiesto BILBAO y FERNANDEZ DE PINEDO (18)— la ruptura del frente siderúrgico vasco.

Por una parte, el empresariado vinculado a la siderurgia tradicional, y que protestó repetidamente por la aplicación del Arancel al País Vasco, no se preocupó excesivamente, antes de su aprobación, por la elevación de derechos a los productos siderúrgicos. Esta elevación, consignada en la nueva tarifa aduanera, satisfacía solamente parte de sus demandas, pero la batalla más importante la libraron contra los «derechos de extranjería», que gravaban el paso de las mercancías a Castilla y contra la amenaza de que los Aranceles fueran aplicados, desde su promulgación, a las Provincias Exentas.

Por otra, se ha situado en el traslado de las Aduanas y en el Arancel de 1841 el inicio de la

modernización siderúrgica vizcaína —simbolizada en la fundación ese mismo año de la fábrica *Sta. Ana*, de Bolueta (19)—, que fue posible, entre otros factores, como afirmara LEQUERICA, gracias al clima proteccionista creado por las entidades y figuras proteccionistas catalanas (20), lo cual no implica que se produjera la alianza entre los algodoneros y unos siderometalúrgicos que no resultaban afectados, en mayo-junio 1841, por los Aranceles aprobados en ese momento. Además, esa modernización fue posible porque las citadas medidas estimularon a algunos comerciantes a invertir capitales en altos hornos. El sector del empresariado que se dedicó a esta nueva siderurgia no tenía, por un lado, entidad suficiente como para pensar que pudiera aliarse en igualdad de condiciones con los empresarios catalanes, y, por otro lado, se vio beneficiado por la nueva tarifa, no tanto por el aumento de derechos a los hierros extranjeros (contenido en ella) sino por el carácter en general liberalizado del nuevo Arancel, respecto al de 1826 o al de la Diputación de Vizcaya de 1840, lo cual favorecía su anterior actividad comercial.

Si, como se desprende de estas líneas, durante el reinado de Isabel II y Sexenio democrático no llegó a consolidarse el bloque al que, como vimos al comienzo de las mismas, aludiera ya Pugés, queda por dilucidar cuándo y por qué, y de qué naturaleza fue; la supuesta alianza entre los intereses catalanes y vascos.

púzcoa y Vizcaya presentes en el Congreso en el momento de la votación de este artículo a votar en contra del mismo —a diferencia de los representantes catalanes que, salvo uno de Tarragona, votaron a favor—, aunque su aprobación no modificaba el *status* de las Provincias Vascongadas porque la no implantación de los Aranceles en ellas estaba contemplada no en el proyecto que autorizaba su planteamiento, sino en una de las bases de los propios Aranceles, no susceptible, por tanto, de discusión en las Cámaras. La votación nominal que permite comprobar el distinto voto de catalanes y vascos sobre el art. 1.º del proyecto, en *Diario de Sesiones del Congreso*, 14 junio 1841.

(18) BILBAO, L. M., y FERNANDEZ DE PINEDO, E., «Auge y crisis de la siderometalurgia tradicional en el País Vasco (1700- 1850)», en *La economía española al final del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, vol.II, pp. 133-228.

(19) Aunque su creación, el 8 junio 1841, es anterior al R.D. de Espartero.

(20) LEQUERICA, J.F.. *La actividad económica de Vizcaya en la vida nacional*, Madrid, 1956, p. 63.